

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15229 CORRECCION de errores del Real Decreto 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer.

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido de la relación de inmuebles anexa al Real Decreto 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer, publicado en «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18457, relación número 1, inventario detallado de inmuebles, derechos y obligaciones adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el apartado «Localidad y dirección», a continuación de Santa Cruz de Tenerife debe añadirse: «calle Robayna, 23»; en el apartado «Situación jurídica» y en línea con lo anterior debe añadirse: «Propiedad», y en el apartado de «Superficie en metros cuadrado», en línea con lo anterior, y en la columna «Cedido», debe añadirse «100 metros cuadrados».

15230 CORRECCION de errores del Real Decreto 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección a la mujer.

Advertidos errores en el texto remitido para publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección a la mujer, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 8 de junio de 1984, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 18461, primera columna, segunda línea del texto, donde dice: «... julio...», debe decir: «... junio...».

En la página 18462, segunda columna, línea veintiuna, donde dice: «... a 19 de diciembre...», debe decir: «... a 20 de diciembre...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15231 ENTRADA en vigor del Convenio Relativo al Transporte Marítimo entre España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 29 de diciembre de 1979.

El Convenio Relativo al Transporte Marítimo entre España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 29 de diciembre de 1979, entró en vigor el día 1 de junio de 1984, primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes, según se establece en el artículo 23 del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 18 de diciembre de 1980.

Madrid, 25 de junio de 1984.—El Secretario general técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15232 REAL DECRETO 1273/1984, de 4 de julio, por el que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, con destino a la financiación del déficit patrimonial de las Sociedades que integran el «Grupo Rumasa».

El Real Decreto-ley 8/1984, de 28 de junio, autoriza al Gobierno, en su artículo 1.º, a emitir Deuda pública del Estado, interior y amortizable, por un importe total de 440.000.000.000 de pesetas. Los fondos obtenidos se destinarán, conforme establece el número 1 del artículo 4.º del mencionado Real Decreto-ley, a la financiación del déficit patrimonial de Sociedades integrantes del «Grupo Rumasa».

En uso de la citada autorización, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1. En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º del Real Decreto-ley 8/1984, de 28 de junio, se acuerda la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, por importe de 440.000.000.000 de pesetas.

Art. 2. Representación de la Deuda.—La deuda que se emite estará representada por 440.000 títulos al portador de 1.000.000 de pesetas de valor nominal cada uno.

Los títulos se agruparán en dos series. La serie A constará de 400.000 títulos y la serie B de 40.000.

Art. 3. Tipo de interés.—El tipo de interés nominal de la Deuda que se emite será el 9,5 por 100 y se pagará por mitades en cupones semestrales, con vencimiento en 10 de julio y 10 de enero.

Art. 4. Fecha de emisión y de amortización.

4.1 La fecha de emisión de ambas series será la de 10 de julio de 1984.

4.2 Los títulos de esta Deuda se amortizarán por su valor nominal de la siguiente manera:

4.2.1 Los de la serie B se reembolsarán de una sola vez a los cinco años de la fecha de emisión, es decir, el 10 de julio de 1989.

4.2.2 Los títulos de la serie A se reembolsarán por partes iguales, reduciendo el nominal de cada título, mediante pagos semestrales con arreglo a la siguiente tabla:

Fecha	Nominal a reembolsar — Millones de pesetas	Fecha	Nominal a reembolsar — Millones de pesetas
10-1-1985	9.287	10-1-1991	16.208
10-7-1985	9.728	10-7-1991	16.978
10-1-1986	10.190	10-1-1992	17.784
10-7-1986	10.674	10-7-1992	18.629
10-1-1987	11.181	10-1-1993	19.514
10-7-1987	11.712	10-7-1993	20.441
10-1-1988	12.269	10-1-1994	21.412
10-7-1988	12.851	10-7-1994	22.429
10-1-1989	13.462	10-1-1995	23.494
10-7-1989	14.101	10-7-1995	24.610
10-1-1990	14.771	10-1-1996	25.779
10-7-1990	15.473	10-7-1996	27.023

Art. 5. Suscriptores de la emisión.—Hasta la fecha de emisión, la Deuda cuya emisión dispone el presente Real Decreto únicamente podrá ser suscrita a la par por Entidades inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España.